



# INFORME

SIFDE SCZ CSP. N° 067/2017

A : Abg. Eulogio Núñez  
Presidente  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora  
Vocal área SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho  
Responsable de Coordinación SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC R.L.)

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo de 2017

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

Mediante providencia en Hoja de Ruta ID N° 713 de 10 de mayo de 2017 de Secretaría Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la Sala Plena del TED Santa Cruz instruye al SIFDE Departamental proceda a la verificación de la normativa electoral interna y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión de Elección de Autoridades de Administración de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE RSP Nro. 310/2016 de 03 de agosto de 2016, en lo que refiere a la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC R.L.).

En este marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

## 1. ANTECEDENTES.

- Mediante carta OF.GG-090517-017077, recibida por Secretaría de Presidencia del TED Santa Cruz, en fecha 10 de Mayo de 2017, el ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en su calidad de Presidente del Consejo



de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC RL) solicita supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la mencionada Cooperativa, adjuntando la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de Supervisión firmada por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.)
  - b) Copia Legalizada por la AFSCOOP de la Resolución Administrativa HOM-A Nro. 0033/2016 de 16 de marzo de 2016 que aprueba la denominación a Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. y homologa su Estatuto orgánico.
  - c) Copia Legalizada de la Resolución de Consejo Nro. 02117 de 09 de agosto de 1979 en el que se reconoce la personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda.
  - d) Copia legalizada por la AFSCOOP del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. El mismo que consta de 128 Artículos.
  - e) Copia Legalizada de la Resolución TED SCZ Nro. 142/2015 de 11 de junio de 2015 en la que se aprueba el informe final de supervisión SIFDE nro. 261/2016 de 8 de junio de 2015.
  - f) Copia Legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. realizada el 03 de junio de 2015.
  - g) Copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. realizada el 24 de junio de 2011.
  - h) Copia legalizada por el Dr. Limberg Duran Ortiz, jefe de Departamento Jurídico de SAGUAPAC R.L., el mismo que cuenta con 63 Artículos.
  - i) Copia Legalizada del Testimonio Nro. 171/017 de 21 de febrero de 2017 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de delegados de 21 de febrero de 2017.
  - j) Listado de asociados los consejeros distritales y delegados de los 9 distritos Cooperativas, acompañando las actas de Asambleas Generales de Distrito.
  - k) Un CD con listado de 45 Delegados y Delegadas de 9 Distritos Cooperativos.
- Mediante nota TED SC/SIFDE/RCS Nro. 058/2017 de 19 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a través del SIFDE, solicita a la Cooperativa SAGUAPAC R.L. complemente y aclare información respecto a su solicitud de supervisión.
- Mediante nota GG-230517-019097 el ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en su condición de presidente del Consejo de Administración de SAGUPAC R.L. remite nota en la que complemente la información solicitada por el SIFDE.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.



1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

*Artículo B. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

*II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.*



### **Artículo 9. (REQUISITOS).**

*1. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:*

*a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).*

*b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.*

*c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).*

*d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).*

*e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.*

*f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

### **3. CONCLUSIONES.**

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L., se establecen las siguientes conclusiones:

- a) Verificado, el ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en su condición de presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC R.L.) solicita mediante nota OF. GG-090517-017077 de 10 de mayo de 2017 la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia, adjuntado para el efecto el Formulario de Solicitud de Supervisión debidamente llenado y firmado.
- b) Verificado, la Cooperativa solicitante adjunta copia legalizada por la AFCOOP de la Resolución Administrativa HOM-A-Nro. 033/2016 de 16 de marzo de 2016 en el que se registra la modificación de la denominación de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. con la



sigla SAGUAPAC R.L. y homologa el Estatuto Orgánico; el mismo que consta de IX títulos y 128 Artículos.

- c) Verificado, se presenta copia legalizada de la Resolución de Consejo Nro. 89 de 09 de agosto de 1979 en que se reconoce la personería jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. (SAGUPAC Ltda.)
- d) Verificado, se adjunta copia Legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto Orgánico de SAGUPAC R.L. que consta de 128 Artículos.
- e) Verificado, la Cooperativa adjunta copia legalizada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC R.L.) de fecha 14 de febrero de 2017 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Electoral
- f) Verificado, la Cooperativa solicitante presenta copia Legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.), la misma cuenta con 63 Artículos.
- g) Verificado, la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC R.L.) presenta un listado de electores impreso y en digital, de acuerdo al siguiente detalle:

Delegados Distritales	Cantidad
Distrito Nro. 1	5
Distrito Nro. 2	5
Distrito Nro. 3	5
Distrito Nro. 4	5
Distrito Nro. 5	5
Distrito Nro. 6	5
Distrito Nro. 7	5
Distrito Nro. 8	5
Distrito Nro. 9	5
<b>Total</b>	<b>45</b>

*\*De acuerdo a la revisión de los antecedentes presentados por la cooperativa que solicita la supervisión, se ha evidenciado que las y los asociados electores son 3 representantes del directorio de cada uno de los 9 Distritos Cooperativas y 2 Delegados de cada Distrito Cooperativo. Asimismo, en fecha 08 de mayo de 2017, se habría realizado las asambleas distritales donde se habría elegido a las y los electores a la Asamblea General Ordinaria.*

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 09, numeral III del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, se verifica lo siguiente:

- a) **Comité Electoral o Instancia Electoral.-** Verificado, el inciso h) del Art. 42 del Estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L. establece que la Asamblea General Ordinaria de Delegados tendrá entre sus



atribuciones la elección de los miembros del Tribunal de Honor, la Junta de Conciliación y el Comité Electoral.

Asimismo, el Art. 8 del Reglamento de Régimen Electoral, concordante con el Art. 115 del Estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L. establece que la elección del Comité Electoral se realizará en Asamblea General Ordinaria convocada por el consejo de administración. Asimismo, el Art. 10 del mencionado reglamento establece que el periodo de funciones de los miembros del Comité Electoral durará en sus funciones 6 años.

**Requisitos para ser miembro de la Junta Electoral.-** En el marco de lo que establece el Art. 11 del Reglamento de Régimen Electoral se establece que el Comité Electoral estará compuesto por 3 miembros titulares y 1 alterno, debiendo tomarse en cuenta la equidad de género. El parágrafo II del Art. 11 de dicho cuerpo normativo establece los requisitos que deben cumplir los miembros del Comité Electoral.

- b) **Socios Electores.-** Verificado, en el marco del Art. 30 (Asamblea General de Delegados) del Estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L. se establece que la Asamblea General Ordinaria estará conformada por el presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de cada Distrito, por Dos Delegados Titulares por Distrito, por los consejeros de los consejos de Administración y Vigilancia y por el Gerente General. Todos con derecho a voz y voto con excepción de los miembros de los consejos de administración y vigilancia y el Gerente General, que solo tendrán derecho a voz.

En este marco, se concluye que el padrón electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos SAGUAPAC R.L. estaría constituido por 45 asociados, de los cuales salen sólo ellos podrían ser las y los candidatos al consejo de administración y vigilancia.

- c) **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificado, para ser consejero o consejera de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) todos los candidatos deberían cumplir lo establecido en el Art. 47 y 65 de su Estatuto Orgánico. Además, de acuerdo a lo que establece el Art. 15 del Reglamento de Régimen Electoral *los candidatos a consejeros deberán ser miembros de la Asamblea de Delegados con derecho a voz y voto.*

*\*De acuerdo al análisis técnico, el Art. 30 del Estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L. establece que la Asamblea General de Delegados está conformada por "el presidente, Vicepresidente y Secretaria del Consejo de cada Distrito, por dos Delegados Titulares por Distrito...". En este contexto, al ser las Asambleas Distritales las que eligen a las y los asociados electores con derecho a voz y voto, que a su vez son los únicos que pueden ser las y los candidatos al consejo de administración y vigilancia de la cooperativa SAGUAPAC, es pertinente señalar que dichas Asambleas Distritales se consideran como actividades propias del proceso electoral de consejeros de administración y vigilancia. En este contexto, de la revisión e los antecedentes presentados a objeto e solicitar la supervisión se evidencia que las nueve (9) Asambleas Distritales de SAGUAPAC R.L. habrían sido realizadas en fecha 08 de mayo de 2017.*



**Consejo de Administración.-** De Acuerdo al Art. 45 y 46 del Estatuto Orgánico, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones seis años, sin posibilidades de reelección continua. Asimismo, el consejo de administración de acuerdo al Art. 48 se renovará parcialmente en un tercio cada dos años.

**Consejo de Vigilancia.-** De acuerdo con los Art. 63 Y 64 del estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L. se establece que los miembros del consejo de vigilancia durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección continua. Asimismo, se establece que los miembros del consejo de vigilancia estará constituido por nueve miembros, siendo su elección será de forma parcial, en un tercio cada dos años (Art. 66)

- d) **Procedimiento de votación.-** Verificando, de acuerdo al Art. 114 del Estatuto Orgánico se establece que los procesos electorarios serán conforme al Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa.

**Del voto.-** Solo pueden votar los miembros delegados de acuerdo al Art. 30 del Estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L.

**Sistema de elección.-** en el marco de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Régimen Electoral, La elección de los miembros de los consejos de administración y vigilancia se realizará en la Asamblea General Ordinaria de delegados pudiendo la Asamblea determinar entre los siguientes procedimientos de votación: Nominal, Ordinaria, Secreta o por aclamación.

**Duración.-** No se especifica el tiempo de duración del acto de votación.

- e) **Formas de proclamación de resultados.-** El Art. 26 del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. establece que concluida la votación, el Comité Electoral dictará resolución proclamando ganadores, a quienes mixtrará posesión en forma inmediata.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz lo siguiente:

- Declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L.
- Asimismo, para futuros procesos electorales, al ser las Asamblea Distritales las que eligen a las y los asociados electores con derecho a voz y voto, que a su vez son los únicos que pueden ser las y los candidatos al consejo de administración y vigilancia de la cooperativa SAGUAPAC, es pertinente señalar



que dichas Asamblea Distritales se consideran como actividades propias del proceso electoral de consejeros de administración y vigilancia. En este contexto, es pertinente que la Sala Plena del TED SCZ resuelva que para futuras solicitudes de supervisión, la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) realice su solicitud de supervisión antes de la realización de las asambleas distritales a objeto de que el Órgano Electoral Plurinacional realice las tareas de verificación del cumplimiento del régimen Electoral durante dichas actividades electorales.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisco Vargas Camacho  
responsable de administración  
TED

Adj. Antecedentes.  
Cc. Arch. Sifde  
Vocalía